

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0193/2018
La Paz, 10 de mayo 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas N° 2771, se realizó la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015 a la Agrupación Ciudadana "PARTICIPACIÓN POPULAR" (PP) – Oruro, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe INF.FIS.UTF. N° 0177/2017, Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 062, Informe D.N.J. N° 201/2018 e Informe Final INF.FIS.UTF N° 082/2018.

Que, de conformidad con el Artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, en fecha 19 de enero de 2018 a través de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro se notificó a Yerko Siles Flores, Delegado Político de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) – Oruro, con Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2017 de 17 de octubre de 2017, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del Informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, feneciendo dicho plazo el 03 de enero de 2018, motivo por el que mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2017, el Jefe Departamental Ever Moya Zárate y Yerko Siles Flores, solicitaron prórroga adicional de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones al referido Informe de Fiscalización, razón por la que en fecha 19 de enero de 2018, se procedió a realizarse una nueva notificación a la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) – Oruro, con el Informe TSE-INF.UTF N° 002/2018, de 05 de enero de 2018, en el que se concedió el plazo de 20 días hábiles adicionales, feneciendo el mismo el 21 de febrero de 2018.

Que, en fecha 21 de febrero de 2018, con Hoja de Ruta Externa – Trámite TSE-SC- 1651/2018, el Tribunal Supremo Electoral recepción la nota sin número, adjunto al descargo presentado por la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) – Oruro, la Unidad Técnica de Fiscalización recepción dicha documentación consistente en un legajo anillado que contiene el siguiente respaldo: "Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015 (fs. 01 al 05). Libro Diario al 31 de diciembre de 2015 (fs. 06 al 17). Libro Mayor al 31 de diciembre de 2015 (fs. 18 al 49). Comprobantes de Ingreso y respaldos, Egresos, Traspasos (fs. 50 al 159) y Acta de Cierre (fs. 160)".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el respectivo Informe, refiriendo que: La Dirección Nacional Jurídica en cumplimiento a la Hoja de Ruta – Trámite TSE-SC-1651/2018, emitió el Informe D.N.J. N° 201/2018 de 13 de abril de 2018, relacionado con el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 062/2018 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2017 que en último párrafo del Capítulo III Conclusión y Recomendación señala: "..., corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, conforme lo establece el Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 082/2018, de 23 de abril de 2018, en el que se emite las siguientes conclusiones:

C1. "La Agrupación Ciudadana presentó un nuevo Balance General en el que se desglosó las cuentas del activo fijo y por consiguiente incluyó la depreciación acumulada de dichos bienes, esta situación se reporta en el numeral 3.1.1. (Presentación de Descargos por la Agrupación Ciudadana) del presente informe.

C2. Con relación a los comprobantes de Ingresos que totalizan Bs.82.469.00 la Agrupación Ciudadana presentó dichos documentos debidamente firmados por las instancias respectivas a las que incluyó como respaldo las copias de los recibos de ingresos correspondientes esta situación se reporta en el numeral 3.2.1 (Presentación de Descargos por la Agrupación Ciudadana) del presente informe.

C3. En lo que corresponde a los egresos reportados en el Estado de Resultados, la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) Oruro, presentó los comprobantes de egreso en los que se reportó las facturas y/o recibos correspondientes, asimismo adjuntó cuatro facturas que totalizan Bs35,000.00 a nombre de la empresa Industria Gráfica "La Moderna" con lo que se subsanó la referida documentación, lo mencionado se reporta en el numeral 3.2.2 (Presentación de Descargos por la Agrupación Ciudadana),...".

Que, mediante nota TSE-UTF N° 120/2018, de 23 de abril de 2018, presentada por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización dirigida a la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 082/2018, de los Estados Financieros del Año Electoral 2015 de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) – Oruro, para conocimiento y aprobación por Sala Plena

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0193 /2018 Pág. 1 de 3

del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencias del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que, el numeral 6, del Artículo 29, de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*.

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8.**

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0193 /2018 Pág. 2 de 3

Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

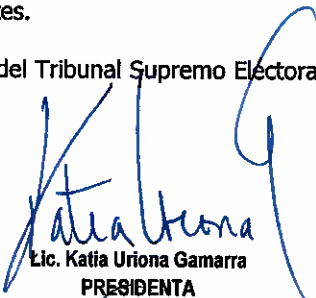
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 082/2018, de 23 de abril de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015, presentados por la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) – Oruro, la que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- Se instruye a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, para que se proceda a la legal notificación de la agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) – Oruro, con la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 082/2018, de 23 de abril de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

TERCERO.- Recomendar al Jefe Departamental de la Agrupación Ciudadana "Participación Popular" (PP) Oruro, instruya a las instancias pertinentes y/o Encargado de Contabilidad aplique a partir de la presente gestión las recomendaciones emitidas en los Capítulos III y IV del Informe Final INF.FIS.UTF N° 082/2018, con la finalidad de que la implementación de procedimientos de control efectivo, garanticen el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

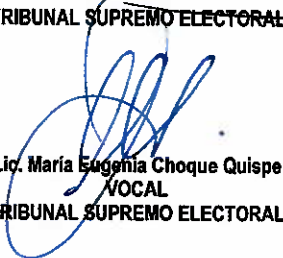
Regístrese, comuníquese y archívese.
mtv



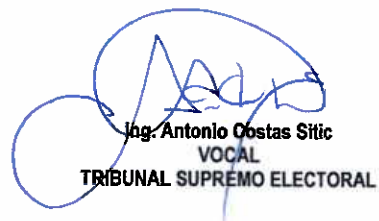
Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Graz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 
Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

